

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18410 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea eléctrica aérea a 380 KV, «Velilla del Río Carrión-Aguayo», de la que es titular «Electra de Viesgo, S. A.».*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que se incoa en esta Dirección Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea citada, autorizada y declara en concreto su utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 17 de mayo del presente año.

A la mencionada línea le es de aplicación el procedimiento de urgencia por tratarse de una instalación complementaria de la ampliación de la central térmica «Velilla del Río Carrión» (unidad número 2) y del aprovechamiento hidroeléctrico «Salto de Aguayo 1 y 2», que fueron objeto de concierto mediante las oportunas actas suscritas con el Estado español, al amparo de lo previsto en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, y en el Real Decreto 223/1980, de 18 de enero, sobre Régimen de Concierto en el Sector Eléctrico y sobre medidas para acelerar el Plan de construcciones de centrales de carbón, respectivamente.

Expediente número AT. 127-82.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los afectados por la construcción de la línea eléctrica de referencia que se procederá al levantamiento, sobre el terreno, de actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, en los días y horas que igualmente se señalan, advirtiéndose a los interesados que podrán comparecer a dichas actas acompañados, a su costa, de Peritos y un Notario, si así lo estiman conveniente.

En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Resolución, podrán presentar, por escrito triplicado, ante esta Dirección Provincial, calle Castelar, 1, cuantas alegaciones estimen oportunas por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Asimismo, y hasta el levantamiento de las mencionadas actas, podrán aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la descripción material de las fincas.

Santander, 16 de agosto de 1984.—El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—14.333-C.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 11: Día 4 de octubre de 1984. Hora: diez treinta.

Descripción:

Lugar: Las Lamias. Pueblo: Fresno del Río. Término municipal: Enmedio. Cultivo: Prado. Propietario: Francisca Pérez Arenal. Domicilio: Calle San Sebastián, 2, Reinosa (Cantabria). Afectación: 50 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 19 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 22 metros.

Finca número 22: Día 4 de octubre de 1984. Hora: Once.

Descripción:

Lugar: El Canto. Pueblo: Fresno del Río. Término municipal: Enmedio. Cultivo: Prado. Propietario: Emilio Baldizán Gato. Domicilio: Avenida Menéndez Pelayo, 111, 8-6.º B, Madrid. Afectación: 41 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 20 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18411 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.124, interpuesto por «Bodegas Faustino Martínez, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 7 de octubre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.124, interpuesto por «Bodegas Faustino Martínez, S. A.», sobre sanción de multa de 150.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Bodegas Faustino Martínez, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1981 y 15 de enero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

18412 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.455, interpuesto por «Elosúa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 29 de abril de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.455, interpuesto por «Elosúa, Sociedad Anónima», sobre sanción multa de 100.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Elosúa, S. A.», contra la resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y Análisis Agrícolas, de 17 de noviembre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 10 de abril de 1981, esta última rechazando de plano el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Dejar y dejamos sin efecto la sanción por tales resoluciones impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18413 *ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Justel (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Justel (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villaverde de Justel (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaverde de Justel (Zamora), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18414 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Valladolid por nueve Ganaderos d. Valladolid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por nueve Ganaderos de la provincia de Valladolid para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Valladolid a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto.

Uno. Declarar la instalación de nueve tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Valladolid por nueve Ganaderos de esa provincia comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 407.000 pesetas, aplicadas a una inversión de 2.040.760 pesetas, y cuya distribución entre los nueve Ganaderos solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1984, para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEJO QUE SE CITA

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas
				Número	Capacidad — Litros		
1	Argimiro Herrero Martín	12.303.180	Tiedra	1	390	250.910	50.000
2	Marcelo Aparicio Medina	9.251.341	Castroño	1	640	345.000	69.000
3	Florencio Martín Vaquero	71.115.554	Torreçilla de la Orden.	1	250	228.840	45.000
4	Antonio Martín Mangas	12.293.795	Torreçilla de la Orden.	1	330	250.910	50.000
5	Rafael Casares López	12.301.639	Berçero	1	250	160.000	32.000
6	Alejandro Casares López	12.175.417	Berçero	1	500	325.000	65.000
7	Teófilo Casares López	12.295.484	Berçero	1	250	160.000	32.000
8	Onésimo Duque Gómez	12.053.706	Villalco	1	250	160.000	32.000
9	Edesio Rey Ruiz	12.103.722	Villalco	1	250	160.000	32.000
			Total	9	3.050	2.040.760	407.000

18415 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la fábrica de quesos a instalar en Noguera de Albarracín (Teruel) por Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «Montes Universales», calificada en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de octubre de 1983 se declaró comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Noguera de Albarracín (Teruel) por la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «Montes Universales».

Vista la documentación presentada en cumplimiento del condicionado exigido en la citada Orden de calificación y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Aprobar el proyecto definitivo de la fábrica de quesos de cabra a instalar en Noguera de Albarracín (Teruel) por la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «Montes Universales».

Dos. Conceder una subvención de 1.054.206 pesetas, aplicada a una inversión de 5.271.031 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar las obras e instalaciones de la industria, que deberá ajustarse a los datos que obran en el proyecto definitivo aprobado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18416 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se declara la modificación de la fábrica de embutidos de «Vilalta e Hijos, S. L.», en Monzón (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Vilalta e Hijos, S. L.», para modificar una industria cárnica de embutidos en Monzón (Huesca), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la modificación de la industria cárnica de embutidos de «Vilalta e Hijos, S. L.», en Monzón (Huesca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la modificación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amor-